

# LAS RENTAS REALES: ALCABALAS, CIENTOS Y MILLONES EN LA CIUDAD DE TARIFA (1665-1700)

*Angelina Melle Navalpotro*<sup>(\*)</sup> / Lcda. en Geografía e Historia. UNED de Algeciras.

## I. LA HACIENDA CASTELLANA EN EL SIGLO XVII.

Entre las manifestaciones típicas de la hacienda castellana del siglo XVII, nos encontramos con el aumento de la presión fiscal del Estado en relación directa con su política militar. Los gastos militares derivados de una política imperial, están presentes en todo momento en las miras del aparato bélico del Estado, necesitado, como Saturno, de engullir riquezas y hombres, hasta extenuar al país.

Esta fiscalía de guerra lleva a una presión de la Hacienda que contribuyó a un mayor peso económico para los contribuyentes y a una mayor dificultad para salir de la depresión económica en la que se hallaba inmersa la economía. La coyuntura bélica internacional señala las etapas en que se agudiza o atenúa la presión fiscal.

El endeudamiento del Estado era algo que venía de antiguo. Las quiebras de Felipe II se repitieron, haciéndose normales y periódicas hasta Carlos II. Felipe IV realizó la última suspensión de pagos en 1662; a pesar de ser un problema general de las monarquías europeas, el caso de España se agravaba más por el gasto desbordante de su política imperial. A fines de julio de 1668, Lope de los Ríos, presidente del Consejo de Hacienda, se dirigió a la reina regente para hacerle partícipe del estado en que se hallaban las cuentas del reino. Se habían agotado todos los recursos capaces de generar impuestos para los años 1667 y 1668. Para hacer frente a los gastos que se presentaban para terminar el año y cubrir el déficit, fue necesario crear impuestos extraordinarios. A pesar de ello se llegó al final del año con una deuda de más de 3'5 millones de escudos de vellón, más otro millón que era necesario para hacer frente a los gastos ordinarios<sup>(1)</sup>.

Los impuestos se recaudaban en Castilla por tres procedimientos:

1. Por arrendamiento. En este caso el arrendador avanzaba el importe del impuesto al Estado y luego se dedicaba a cobrarlo por su cuenta, esperando obtener su ganancia con la colaboración de los funcionarios del fisco.

2. Por encabezamiento. Las poblaciones o comarcas acordaban una suma global y la recaudaban por su cuenta.

3. Por administración. El Consejo asignaba y recaudaba el impuesto con su propio personal.

La mayor obligación del Estado era la deuda por los juros. Un juro era una pensión que pagaba el Estado según unas tasas acordadas de interés por un capital adelantado a la Corona y que normalmente tenía asignados unos determinados ingresos fiscales. Era un medio para recibir préstamos que se amortizaban con futuros impuestos. Se llegó a hacer un uso tan abusivo de los juros que a finales del siglo XVII su presión era apabullante.

De cada rama fiscal se destinaba un tanto por ciento para pagar el endeudamiento generado de los juros. A pesar de ello la recaudación prevista nunca fue suficiente para poder amortizarlos<sup>(2)</sup>.

El problema que se nos presenta para este final de siglo no es muy optimista, precisamente. Gran parte de la renta fiscal está hipotecada, hay una cabalgante inflación. Se produce un descenso de la población y persiste el aumento de los costes de las guerras defensivas. El reinado de Carlos II, que se había iniciado con una bancarrota, ve los balbuceos de un intento de cambiar el sistema de recaudación fiscal que producirá en la política gubernamental el deseado control de la inflación.

En 1680 se produce una devaluación que contribuye a crear un bajo nivel de préstamos y pérdidas fiscales, en tanto que una Junta de Medios trataba de encontrar nuevas formas de conseguir dinero para la Hacienda, y así fueron avanzando los estudios para la Reforma Fiscal de 1683 que extinguía el sistema general del arrendamiento de impuestos y actualizaba la capacidad tributaria de la población.

Los impuestos más afectados por esta innovación fueron las alcabalas, cientos y millones. En 1684 ya se habían terminado los acuerdos en 17 provincias. Estos acuerdos iban a tener una duración de 3 años y tenían una reducción fiscal, por término medio del 15% y en 1691 sólo había 2 provincias que seguían funcionando bajo el sistema de encabezamientos.

La reforma tuvo una vigencia de más de un cuarto de siglo, hasta que fue superada por las reformas de la corte borbónica. Aunque no resolvía el problema de la insuficiencia endémica de la renta, al menos garantizaba al gobierno la existencia de unos ingresos mínimos, con los que después de pagar los juros, se separaría una suma de 4 millones de escudos destinados a hacer frente a las necesidades del Estado, repartiéndose de la siguiente manera: 500.000 escudos para el pago de asentistas, 200.000 para concesiones, pensiones y salarios y el resto hasta los 4 millones para los demás gastos<sup>(3)</sup>.

## II. PRINCIPALES IMPUESTOS DE LA HACIENDA CASTELLANA EN EL SIGLO XVII.

Las exigencias fiscales de la Corona generaron el empobrecimiento de Castilla, haciendo recaer la presión más fuerte sobre los sectores productivos y de menor renta, lo que llevó a la pérdida de gran parte de su patrimonio a un amplio espectro de los sectores sociales. Tal el caso de muchos labradores que se vieron obligados a perder sus tierras.

Los principales impuestos que gravaron a la población castellana en el siglo XVII fueron:

1. La *gabela de la sal*: Derecho de 21 reales sobre cada fanega de sal, monopolio real desde Felipe II.
2. Sobre la lana se incluían gravámenes sobre el comercio, y el *servicio y montazgo* sobre cada oveja que pastaba.
3. *Servicios ordinarios y extraordinarios* que componían una suma fija distribuida entre los vecinos del reino.
4. *Papel sellado*, monopolio del estado desde 1636.

5. La *Media anata*, creada en 1631, permitía ingresar la mitad del salario del primer año de cualquier cargo oficial. También se extendió a otros ingresos, en especial a los juros.

6. *Aranceles de aduanas*: Permitían recaudar los ingresos provenientes de los almojarifazgos, lo de los puertos secos y del trabajo, fundamentalmente.

Además de estos impuestos había tres capítulos tributarios más que eran fundamentales para la hacienda: *alcabalas*, *cientos* y *servicio de millones*<sup>(4)</sup>.

*Las alcabalas* fueron creadas en el tiempo de Alfonso XI y se convertirían en el servicio más importante del sistema tributario castellano<sup>(5)</sup>. Consistía en gravar con un 10% todas las transacciones y permutas. El vendedor o permutador era quien la pagaba. Al hacerse el pago en cada transacción se daba el caso de que un determinado objeto pagaba el impuesto varias veces. Era un impuesto de carácter indirecto que debían pagarlo todos; sólo los clérigos fueron excluidos de pagarlo, pero no de sus ventas como mercaderías. También se exceptuaron algunas ciudades fronterizas, algunos objetos y, sobre todo, las ferias.

Los pobres pagaban este impuesto religiosamente. los ricos, para eludirlo arrendaban una dehesa y allí hacían sus contrataciones y ventas. De esta forma, o no pagaban, o lo hacían en pequeñas cantidades. Los vendedores procuraban trasladar este impuesto a los compradores, con lo que fueron las clases populares las que más lo sufrieron.

*Los cientos* eran un impuesto vinculado a las alcabalas. Su denominación procede de un impuesto creado en 1639 que recargaba con 1% las alcabalas<sup>(6)</sup>. En 1642, 1656 y 1663 se volvió a recargar sucesivamente con nuevos 1%, con lo que pasó a ser del 4%. En la paga de estos cientos no hubo excepciones, con lo que las cantidades recaudadas fueron considerables.

La incidencia en la actividad mercantil fue diversa, ya que en los pueblos que pagaban un porcentaje pequeño de alcabalas el impuesto fue tolerable, pero había otras localidades en que éste se aproximaba al 10%. En el reinado de Carlos II, en 1686, se redujo a la mitad este impuesto.

El *Servicio de millones* nació como una contribución que debía de afectar a todo el conjunto de la población y por tanto se debería de haber convertido en uno de los impuestos más lucrativos de la Hacienda<sup>(7)</sup>. Fueron creados en 1590 y gravaban los bienes de consumo. La libertad que se dio a los municipios para elegir la forma de pago motivó una variedad de medidas con repercusiones socioeconómicas como fueron el *adelantamiento* y las *privatizaciones de comunes y baldíos*. En algunos sitios los millones se cobraron bajo el sistema de sisas y, de igual forma que pasaba con otros impuestos, las clases altas y los eclesiásticos buscaban el medio de eludir su pago.

Los servicios extraordinarios, dispuestos por las Cortes fueron aumentando. En 1638 el *servicio de 8.000 soldados*, por ejemplo, provocó el aumento de los impuestos sobre la carne y el vino con efecto de pagar el gasto de guerra. En 1650 con el *servicio de 24 millones* se pretendió recaudar esa cantidad de ducados cada 6 años, a razón de 4 millones anualmente, con el mismo fin.

Muchos arbitristas defendieron este impuesto indirecto, aún teniendo conciencia de los fraudes y de la injusticia social que conllevaba el hacer gravitar sobre las clases populares y campesinas esas cargas que hacía rebosar el vaso<sup>(8)</sup>.

Según Sancho de Moncada, "*los millones arrancaban el trago de vino de la boca del campesino, el bocado de carne y el aceite de la pobre viuda*"<sup>(9)</sup>. Desde 1660, para González de Cellorigo, la renta es la causa principal del malestar rural y de la postración de los campesinos. Más de la mitad del producto de los campesinos se consumía en pagos<sup>(10)</sup>.

Todos estos impuestos que hemos analizado constituyen la renta ordinaria o *rentas reales*. Para obtener la renta total que se ingresaba en las arcas del Estado es necesario añadir las rentas eclesiásticas: *cruzada*, *subsidio* y *excusado* y los metales preciosos venidos de América junto al dinero recaudado en los otros territorio de la múltiple corona. También se recaudaban *donativos* o aportaciones libres, aunque su volumen fue siempre irregular y difícil de calcular.

### III. LAS RENTAS REALES Y SU REFLEJO EN LAS ACTAS CAPITULARES DE LA CIUDAD DE TARIFA. (1665-1700).

El análisis y estudio del reflejo en las Actas Capitulares de las rentas de *alcabalas, cientos y millones* es agrupándolas según su carácter y, dentro de cada grupo, por orden cronológico.

En primer lugar analizaremos las alcabalas, que no aparecen en forma abundante en las Actas.

La primera referencia sobre este impuesto en el período objeto de estudio la encontramos en el Cabildo de 10 de agosto de 1673. En él se da cuenta de la llegada a Tarifa del Alcalde Mayor de la ciudad de Gibraltar para librar cierta cantidad que la ciudad de Tarifa le debía de la alcabala de la carnicería de los años 1658 al 1661, en los que la administró y abasteció por no haber nadie que lo hiciese. El Cabildo acordó depositar los 2.742 reales, que era el valor de la alcabala de los cuatro años, en el Regidor de la ciudad don Juan de Piedrabuena Morales. Así mismo acordó que el dinero para pagarlo se tomase prestado de lo recaudado del arrendamiento de la dehesa del Valle.

En este mismo Cabildo se da cuenta de una Real Provisión de Su Majestad al Presidente del Real Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda para el realengo más cercano, que es el de la ciudad de Gibraltar, de fecha 20 de julio de 1673<sup>(11)</sup>, en la que se dice que se le debe la alcabala de la carnicería de hace más de 10 años. La ciudad en su respuesta le dice que no ha habido malicia en ello y que no ha querido usar de ella.

Así mismo Juan de Palacios, escribano público de Tarifa, da testimonio de un cuaderno de cuentas del pagador del castillo, del año 1647.

Francisco Doncel, en el que entre otras cosas éste tenía anotada la alcabala de la carnicería para dicho castillo en la cantidad de 1.400 reales, precio en el que estaba arrendada. Para el año 1648 ésta era de 1.000 reales, en 1649 de 628 reales y en 1650 de 850 reales. También se le toman cuentas a Jorge Rodríguez, pagador en el castillo en 1651, quien se hizo cargo de dicha alcabala de 600 reales. El cabildo acordó que se mandasen a la Real Hacienda las cuentas del pago de la alcabala de la carnicería para que *se verifique lo que hay de cierto en el caso*.

Hasta principios del mes de marzo de 1700 no se vuelve a hacer referencia en las actas a dicho impuesto. En este año se da cuenta de un auto del Corregidor Diego de Quiroga y Losada en el que el Alcaide y Teniente del castillo y fortaleza de la ciudad, Juan de Mesa Bustos, pide que se conceda *la posesión de las alcabalas de esta ciudad de su término y jurisdicción* por considerarse heredero del marqués difunto de los Valvases a quien se los había concedido un Real Privilegio de Su Majestad. En el cabildo se acordó conceder lo que se pedía<sup>(12)</sup>.

El impuesto de *los cientos* recaía sobre la alcabala. En algunas actas de Cabildo se denominan *de quatro unos por siento de la nueva alcabala*<sup>(13)</sup>.

En el período estudiado la primera referencia que se hace al impuesto de los cientos se hace en el Cabildo del 31 de agosto de 1665<sup>(14)</sup>. En él se lee una comisión enviada por don Juan Manuel de Otanei fechada en Puente de Zuazo el 27 de agosto de 1665 para que la ciudad nombre diputados para la administración del impuesto del 4%, pues las Cortes de 1665 le han concedido a su Majestad este impuesto a contar desde el día 3 de septiembre de 1665 y por tanto pide a la ciudad que acuda a encabezarse por el nuevo 4% ante él<sup>(15)</sup>. En este momento Tarifa pagaba solamente el 3% y hasta que se haga el encabezamiento por el 4% se encarga a los diputados de los millones de este año para que tomen nota de todo lo que se vendiera desde principio de septiembre, que lo cobrasen y depositaran en manos de don Juan de Piedrabuena.

No se vuelven a tener referencias sobre este impuesto del 4% hasta el año 1669 en el que con fecha 1 de abril se lee una carta de pago a favor de Domingo Conejo Gastón, quien efectúa el pago del impuesto del 4% de 1668 por un valor de 9.383 reales<sup>(16)</sup>. En septiembre de ese año, en el Cabildo celebrado el día 2, se manifiesta que el impuesto del 4% correspondiente a ese año está sin pagar siendo su importe de 2.000 reales<sup>(17)</sup>, por lo que los capitulares acuerdan que los fondos necesarios para cumplir con esta obligación se tomen prestados hasta la venta de la madera de la dehesa de Facinas a don Alonso de Villanueva, que está obligado a anticipar este montante.

Hay que dar un nuevo salto en el tiempo para volver a encontrar este nuevo impuesto reflejado en las Actas como acuerdo de Cabildo, en concreto el 3 de abril de 1684, cuando se acuerda que se pague al marqués de Santa Cruz (gobernador de Cádiz) lo que importan los arbitrios del 4% de los últimos cuatro años hasta el día de San Juan de 1683. Es decir que se encontraban sin pagar desde 1679<sup>(18)</sup>.

El 10 de julio de 1684, se recibió una carta de Cádiz en la que se dice haber recibido los 2.329 reales de vellón *que es lo que ha importado el 4% de los años 1680 a 1683*. Además se había pagado también 2.740 reales por cuenta del valor del 4% de la nueva alcabala del año 1683. Por ambas cantidades se otorgó una carta de pago de la que se dio cuenta en el Cabildo. En estos momentos la ciudad de Tarifa tenía ajustado pagar 6.000 reales anuales. Al habersele presentado otros gastos en ese año (1684) como es el haber necesitado sacar dinero para pólvora y otros gastos que no se detallan, pero que se sabe que son de guerra<sup>(19)</sup>, la ciudad había pedido que se rebajasen estos reales y para ello la administración de Hacienda pide que se justifiquen y además lo hagan con las debidas autorizaciones, dándoles para ello un margen de 20 días<sup>(20)</sup>.

Respecto al impuesto de *millones*, tenemos un mayor número de referencias. La primera de ella se registra en el cabildo de 1 de abril de 1669, en él se da cuenta de la llegada de una carta de la reina regente fechada en Madrid el 10 de marzo de 1669 en la que se da por extinguido el derecho de *sisas perteneciente a la quiebra de millones*<sup>(21)</sup>.

En el acta capitular de 1 de septiembre de 1669, el municipio comunica a sus regidores que ha recibido una Orden para que la ciudad pagase lo que le corresponde de dicha quiebra respecto al vino, vinagre, aceite y carne, contándole la anualidad correspondiente desde abril de ese año, correspondiéndole a don Pedro Díez de Ochoa, Contador Mayor de los Reales Alcázares de Sevilla, ejecutar la orden para poder efectuar el pago de la ciudad<sup>(22)</sup>. Según el Contado Mayor de Millones a la ciudad de Tarifa le tocaba pagar 76.152 maravedíes en cada una de las dos pagas en las que se repartía el impuesto<sup>(23)</sup>.

El pago de los recargos de millones de años atrasados se aprobó en un Cabildo celebrado el 28 de octubre de 1669 y para ello se libró la cantidad a la que estaban obligados a anticipar, para ello toman el dinero del arrendamiento de la dehesa del Valle, haciendo constar que lo es de forma prestada. En este mismo Cabildo se autorizó el pago de la quiebra de millones por un valor de 76.152 maravedíes y también 500 reales que importaban las escrituras y carta de pago, que se le deben al Conde de Lences<sup>(24)</sup>. Así mismo se incluía una carta, con fecha de 23 de septiembre de 1669, para autorizar a Tarifa la paga de 152.307 maravedíes de lo que le correspondía a la quiebra de millones, que fue anulada por la Reina<sup>(25)</sup>.

La próxima referencia la encontramos en el Cabildo de 8 de julio de 1683, con lo que podemos comprobar que se ha vuelto a dar otro salto sin referencias intermedias. En este Cabildo se acuerda que, como ya han pasado los seis primeros meses del año y se debe pagar el impuesto según una Orden a don Julián de Caña Ramírez y Silva, Superintendente General de las Rentas, se encargó a los señores diputados encargados de ello que cobrasen de los contribuyentes todo lo debido y que depositase en el receptor nombrado por la ciudad para este fin, don Juan del Pino<sup>(26)</sup>.

A principios de 1684, el 3 de febrero, el Cabildo y sus miembros hacen escritura de obligación a favor de Su Majestad por la renta de millones y del 4% hasta marzo de 1685<sup>(27)</sup>. En contestación al envío a Sevilla de la escritura de obligación del encabezamiento de la renta de millones y del 4%, por un período de dos años, se recibió una carta, de la que se daba cuenta

## Comunicaciones

al Cabildo en la sesión celebrada el 3 de abril, en la que se le comunicaba que debía pagar lo referente a la refacción eclesiástica (restituir a la Iglesia lo que había pagado por los derechos reales, de los que estaba exenta) y otros gastos. La carta, de fecha 24 de marzo, estaba escrita por el Asistente de Hacienda<sup>(28)</sup>.

Los diputados del impuesto fueron elegidos el 20 de abril de 1683, pero al haberse producido el cambio y entrar nuevos diputados se acordó en el Cabildo de 4 de abril de 1684 que se hicieran nuevos nombramientos<sup>(29)</sup>. En el mismo cabildo se llegó al acuerdo de pagar lo correspondiente a la refacción eclesiástica de 1684, tomándose recibo de los receptores eclesiásticos<sup>(30)</sup>.

Desde ese año no se vuelve a hacer referencias en las actas capitulares consultadas a los impuestos objetos de estudio durante el período reseñado. Únicamente aparecen reflejados de modo regular los nombramientos anuales de los encargados de recaudar y de resolver cualquier problema referente al impuesto de millones, pero sin ninguna otra referencia bien a cuantía u otros particulares.

#### IV. CONCLUSIÓN.

Como se ha podido comprobar los saltos en el tiempo, en cuanto a referencias detalladas de impuestos en las actas capitulares son frecuentes.

Estos saltos los podemos atribuir a que no se pagaban de forma escrupulosa y rigurosa en su tiempo correspondiente, sino de que se daban casos en los que se podían estar sin pagar hasta incluso diez años, hasta la llegada del funcionario correspondiente o bien en otras veces se pagaban cuatrianualmente de una sólo vez o bien se pagaban de forma aplazada, en más de un plazo, unas veces de manera acordada de antemano y otras no.

De los tres procedimientos para recaudar los impuestos se utiliza con preferencia el de encabezamiento, ésto da lugar a que se transfieran dineros de otros fondos para pagar los impuestos haciendo constar, que es de forma prestada. Los dos principales fondos, a los que se recurre para tener el metálico disponible cuando lo reclama la Hacienda, son los procedentes de los arrendamientos de las dos fincas más importantes que tenía la ciudad: la dehesa de Facinas y la dehesa del Valle; o al dinero obtenido con la venta de la madera u otros productos de dichas dehesas. En ocasiones se recurría a arrendarlas con la condición de que el arrendador debía comprometerse a pagar el impuesto acordado.

En ningún momento se ha observado la presencia de una política antifiscal de los capitulares, ni en conjunto ni de modo particular. Al contrario, en los Cabildos, se ha observado un acatamiento a pagar lo correspondiente a cualquiera de los tres tipos de impuestos analizados. Únicamente se ha observado el caso de solicitar una reducción cuando se pide de forma expresa, por tener gastos de guerra extraordinarios o por tener que pagar las refacciones eclesiásticas.

La política militar afectaba de modo claro a la Hacienda castellana y ello se refleja en las actas capitulares, pues en ellas aparece, por ejemplo, la petición de un servicio extraordinario de un millón de ducados en 1671<sup>(31)</sup> para hacer frente a la guerra contra la Francia del Rey Sol. La petición se hizo a través de una carta enviada por la Reina Gobernadora, doña Mariana de Austria. Como era habitual en las actas aparece la aceptación de la petición sin más comentarios ni dudas al respecto. La Corporación acepta, acata y hace el pago de los impuestos, consciente de que al acatar la voluntad real realiza una patriótica contribución al porvenir nacional.

## FUENTES DOCUMENTALES

A.H.M.T. Sección Actas Capitulares. Tomos IX-XV.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. "La frustración de un Imperio (1476-1714)". (1982) En *Historia de España* dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Tomo V. Barcelona.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. y REGLA, J. "Los Austrias. Imperio Español de América". (1979). En *Historia de España y América*, dirigida por Vicens Vives. Vol. III. 3ª ed. Barcelona.
- CRIADO ATALAYA, Fco. J. "Las relaciones entre el Municipio de Tarifa y la Corona durante el reinado de Carlos II". Algeciras Oct. 1997. *Almoraima* nº 18. Pgs. 23-36.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Política y Hacienda de Felipe IV*. (1960). Madrid.
- GALLARDO, F. *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España*. Tomo I. (1963). Madrid.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.G. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. (1982). 6ª ed. Madrid.
- KAMEN, H. (1987). *La España de Carlos II*. 2ª ed. Barcelona.
- LYNCH, J. (1984) *España bajo los Austrias. España y América (1598-1700)*. Tomo 2. Barcelona.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, J. *Compendio de Historia de España*. (1952) 5ª ed. Madrid.
- TOMÁS y VALIENTE, F. (1982). "El gobierno de la Monarquía y la Administración de los reinos en la España del siglo XVII", en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal. Tomo XXV. Madrid.

## NOTAS

- (1) Lope de Los Ríos (28-VII-1668). A.G.S. C.J.II. 900.
- (2) Kamen, H. (1987). *La España de Carlos II*. 2ª ed. Barcelona. pgs.536-565.
- (3) Id. (1987). *Opus cit.* pgs. 573-578.
- (4) Tomás y Valiente, F. (1982). *El gobierno de la Monarquía y la Administración de los reinos en la España del siglo XVII*, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal. Tomo XXV. Madrid. pg. 269.
- (5) Id. (1982). *Opus cit.* pg. 279.
- (6) Id. (1982). *Opus cit.* pg. 279.
- (7) Id. (1982) *Opus cit.* pg. 275.
- (8) Lynch, J. (1984) *España bajo los Austrias. España y América (1598-1700)*. Tomo 2. Barcelona. pgs. 9-10.
- (9) Id. *Opus cit.* Pg. 10.
- (10) Kamen, H. *Opus cit.* pg. 10.
- (11) A.H.M.T. Tomo X. Año 1673. fs. 184v a 192.
- (12) A.H.M.T. Tomo XV. Año 1700. f. 8v.
- (13) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. fs. 87 y 89.
- (14) A.H.M.T. Tomo X. Año 1665. f. s/n.
- (15) A.H.M.T. Id. "Proveedor de la Real Armada del mar océano y superintendente de las ventas reales de las ciudades, villas y lugares de los partidos de Cádiz y San Lucas".
- (16) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. fs. 71v y 72.
- (17) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. f. 306.
- (18) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. fs. 46 y 46v.
- (19) La posición geoestratégica de Tarifa en la encrucijada del Estrecho la hizo sensible a las presiones de las potencias hostiles a la Corona, promoviendo en ella obras de defensa imprescindibles para salvaguardarla. Ver Criado Atalaya, Fco. J. *Las relaciones entre el municipio de Tarifa y la Corona durante el reinado de Carlos II*. (1997) *Almoraima* 18. Algeciras. pgs. 23-36.
- (20) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. fs. 84. 87 a 89.
- (21) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. fs. 71 a 73v.
- (22) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. fs. 101 a 102.
- (23) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. f. 103.
- (24) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. fs. 111 a 113v.
- (25) A.H.M.T. Tomo X. Año 1669. fs. 114-115v.
- (26) A.H.M.T. Tomo XII. Año 1683. fs. 284 y 294v.
- (27) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. fs. 18 a 22v.
- (28) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. f. 67.
- (29) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. fs. 47v a 48v.
- (30) A.H.M.T. Tomo XIII. Año 1684. f. 48v.
- (31) A.H.M.T. Tomo X. Año 1671. f. 242.